



En la Ciudad de México, siendo las once horas del veinte de junio de dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de juntas de planta baja de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la SESNA, a la cual asistieron el Lic. Ricardo Baeza Santana, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Titular del Órgano Interno de Control, la Lic. Elissar Azar Ortíz Romero, como Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, la Lic. Tania Alejandra Medina Solares, Jefa de Departamento de Transparencia, y la Lic. Sandra Gómez Pérez, enlace de Transparencia del Comité de Participación Ciudadana (CPC) con la finalidad de analizar, discutir y aprobar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Presentación del proyecto de resolución CT/021-Clasif.VP/2023 para análisis y en su caso aprobación de la clasificación por confidencialidad y elaboración de las versiones públicas realizadas por el Comité de Participación Ciudadana (CPC), en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 332459823000065.
- IV. Presentación del proyecto de resolución CT/022-Clasif.VP/2023 para análisis y en su caso aprobación de la clasificación por confidencialidad y elaboración de las versiones públicas realizadas por la Dirección General de Administración, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 33163702333143.
- V. Presentación del proyecto de resolución CT/023-Clasif.VP/2023 para análisis y en su caso aprobación de la clasificación por confidencialidad y elaboración de las versiones públicas realizadas por la Dirección General de Administración, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 33163702333154.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Cierre de Sesión.



## 1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Lic. Ricardo Baeza Santana, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los concurrentes a esta reunión procediendo a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todos los convocados, motivo por el cual declara que existe quórum para llevar a cabo la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la SESNA.

## 2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité de Transparencia pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

## 3. Presentación del proyecto de resolución CT/021-Clasif.VP/2023

El Presidente del Comité de Transparencia presenta a los miembros del Comité de Transparencia el proyecto de resolución señalado en el punto tres del orden del día.

- VIII. Con relación a la solicitud de acceso a la información con folio **332459823000065**, presentada ante el Comité de Participación Ciudadana (CPC), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para que en el ámbito de su competencia diera contestación a la misma, la cual versa sobre lo siguiente:

*"Requiero sobre el presidente del SNA Jorge Alatorre esto:*

- *Todos sus correos electronicos del año 2021 y 2022 en los que se pueda ver las gestiones que realizó como integrante del Comité - Los proyectos que propuso en la comisión ejecutiva en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y que pasó con ellos, cual fue su resultado*
- *Además de ir a eventos y conferencias, cual es su trabajo sustantivo, enumerenme las propuestas, ideas, programas, proyectos, que me digan todo lo que el como presidente impulsa actualmente, que sean solo propuestas que el ha hecho, no de sus compañeras ni de la Secretaria Ejecutiva, no citen la ley y sus atribuciones, solo lo que ha hecho o propuesto el.*
- *Solicito saber porque su cédula profesional de doctorado no está en el Registro Nacional de Cédulas Profesionales*
- *Requiero saber los años que duró su doctorado y sobre esos años, que iniciativas promovió en el Comité y en su comisión ejecutiva.*



- Necesito conocer si actualmente o en el pasado ha sido diagnosticado con enfermedad mental que le impida llevar a cabo sus funciones en el Comité." (Sic.)

- I. El Comité de Participación Ciudadana (CPC) solicitó de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se aprobara la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información requerida por la persona solicitante.
- II. El Comité de Transparencia, en términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP confirmó la ampliación señalada en el punto anterior por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales en la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 12 de junio de 2023.
- III. Ahora bien, informó que el 13 de junio de 2023 el Comité de Participación Ciudadana (CPC) solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de los correos electrónicos del año 2021 y 2022, conforme a lo siguiente:

"Al respecto, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en archivos electrónicos con que cuenta Jorge Alberto Alatorre Flores, presidente del Comité de Participación Ciudadana y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 1 de la solicitud transcrita, fueron localizados 77 correos que se integran por 165 documentos en totalidad, de los cuales 105 son susceptibles de elaboración de versión pública al contener datos personales de naturaleza confidencial y, por tanto, deben ser clasificados."

- IV. En ese sentido, señaló que se pone a consideración que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la LGTAIP y 9, 16, 97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la LFTAIP.

Lo anterior, debido a la siguiente argumentación:



- Nombre
- Firma
- Dirección de correos electrónicos
- Números telefónicos
- Domicilio
- Otros señalamientos que dan cuenta de particulares.

"La motivación y fundamentación para la clasificación establece:

1. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, razón por la que identifica o hace identificable a una persona física, vulnerando su ámbito de privacidad en caso de dar publicidad al mismo.
2. La firma es un medio de autenticación de su titular por lo que también lo hace identificable.
3. La dirección de correo electrónico sirve como medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable, con lo que es posible identificarla, por lo que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
4. El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
5. El domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma."

En dicho sentido se pronunció el Pleno del INAI en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18.

Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción considera que la información referida debe ser clasificada como confidencial con fundamento en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, las versiones públicas a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos previamente citados.

Finalmente, se adjuntan las propuestas de versión pública y versiones íntegras, a fin de que sea posible identificar en cada caso, la información que el CPC del SNA considera debe ser clasificada como confidencial."

- V. Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP aprueban por unanimidad la siguiente:

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023.- El Comité de Transparencia de la SESNA, en términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP, CONFIRMA que los datos testados en las versiones públicas de los documentos de referencia son de carácter confidencial.

#### 4. Presentación del Proyecto de Resolución CT/022-Clasif.VP/2023:

El Presidente del Comité de Transparencia presenta a los miembros del Comité de Transparencia el proyecto de resolución señalado en el punto cinco del orden del día.

- I. Con relación a la solicitud de acceso a la información con folio 331637023000143, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia el 01 de junio de 2023 se turnó a la Dirección General de Administración (DGA) para que en el ámbito de su competencia diera contestación a la misma, la cual versa sobre lo siguiente:

"5. Solicito copia simple en su versión pública de los contratos celebrados por SESNA con prestadores de servicio de los siguientes servicios; teléfono (año 2021 y 2022) servicio de estenografía (año 2020, 2021, 2022 y 2023)" (SIC.)

Ahora bien, informó que el 15 de junio de 2023 la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de 3 contratos por concepto de servicio de Estenografía, conforme a lo siguiente:



" Sobre el particular, y una vez identificada la documentación requerida por el particular, se identificó que contiene información de datos personales, por lo que le solicito por su amable conducto, poner a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la presente solicitud de acceso a la información."

En ese sentido, señaló que se pone a consideración que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**); 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LGTAIP** y 9, 16,97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**.

Lo anterior, debido a la siguiente argumentación:

- **El número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.** Se debe de testar, ya que está integrado por diversos dígitos, relativos al denominado CIC y OCR que señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, distrito electoral, fecha de nacimiento, sexo, CURP y RFC, siendo estos datos personales, confidenciales de una persona identificada o identificable y al ingresar dicha clave al portal el sistema del Registro Federal de Electores del INE arrojaría los datos de la credencial a cualquier persona como se muestra en el siguiente vínculo <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.
- **Domicilio particular.** Se tiene que testar ese dato, toda vez que la información consta del lugar donde reside la persona. Se debe proteger este dato personal que hace identificable al titular de este dato por ser un dato personal confidencial, el cual posibilita su localización y lugar de residencia actual.
- Cuando se trate de Contrataciones Públicas, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** será público, en el caso de los Contratistas y Servidores Públicos que intervengan en ellas, de conformidad con el Criterio 004/2021 del INAI.
- **Firma Electrónica.** Se considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.





- **Número de cuenta.** La cuenta bancaria de una persona física se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye un dato confidencial que se debe clasificar.

Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP** aprueban por unanimidad la siguiente:

**Resolución: CT/022-Clasif.VP/2023.-** El Comité de Transparencia de la **SESNA**, en términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP**, **CONFIRMA** que los datos testados en los 3 contratos por concepto de servicio de Estenografía son de carácter confidencial.

#### 5. Presentación del Proyecto de Resolución CT/023-Clasif.VP/2023:

El Presidente del Comité de Transparencia presenta a los miembros del Comité de Transparencia el proyecto de resolución señalado en el punto cinco del orden del día.

- II. Con relación a la solicitud de acceso a la información con folio 331637023000154, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia el 05 de junio de 2023 se turnó a la Dirección General de Administración (DGA) para que en el ámbito de su competencia diera contestación a la misma, la cual versa sobre lo siguiente:

"5. Solicito copia simple en su versión pública de los contratos celebrados por SESNA con prestadores de servicio de los siguientes servicios; teléfono (año 2021 y 2022) servicio de estenografía (año 2020, 2021, 2022 y 2023)" (SIC.)

Ahora bien, informó que el 15 de junio de 2023 la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de 3 contratos por concepto de servicio de Estenografía, conforme a lo siguiente:

"Sobre el particular, y una vez identificada la documentación requerida por el particular, se identificó que contiene información de datos personales, por lo que le solicito por su amable conducto, poner a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la presente solicitud de acceso a la información."





En ese sentido, señaló que se pone a consideración que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**); 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LGTAIP** y 9, 16,97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**.

Lo anterior, debido a la siguiente argumentación:

- **El número de folio de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.** Se debe de testar, ya que está integrado por diversos dígitos, relativos al denominado CIC y OCR que señalan la clave de la sección de residencia del ciudadano, distrito electoral, fecha de nacimiento, sexo, CURP y RFC, siendo estos datos personales, confidenciales de una persona identificada o identificable y al ingresar dicha clave al portal el sistema del Registro Federal de Electores del INE arrojaría los datos de la credencial a cualquier persona como se muestra en el siguiente vínculo <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.
- **Domicilio particular.** Se tiene que testar ese dato, toda vez que la información consta del lugar donde reside la persona. Se debe proteger este dato personal que hace identificable al titular de este dato por ser un dato personal confidencial, el cual posibilita su localización y lugar de residencia actual.
- Cuando se trate de Contrataciones Públicas, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** será público, en el caso de los Contratistas y Servidores Públicos que intervengan en ellas, de conformidad con el Criterio 004/2021 del INAI.
- **Firma Electrónica.** Se considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
- **Número de cuenta.** La cuenta bancaria de una persona física se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por



*tanto, constituye un dato confidencial que se debe clasificar.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP aprueban por unanimidad la siguiente:*

**Resolución: CT/023-Clasif.VP/2023.-** *El Comité de Transparencia de la SESNA, en términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP, CONFIRMA que los datos testados en los 3 contratos por concepto de servicio de Estenografía son de carácter confidencial.*

5. ASUNTOS GENERALES

El Presidente del Comité de Transparencia informa que no hay más asuntos a tratar.

6. CIERRE DE SESIÓN

Al no haber más asuntos a tratar, se da por terminada la sesión siendo las doce horas del día de su inicio y se firma esta acta por lo que en ella participaron.

LIC. RICARDO BAEZA  
SANTANA  
Titular de la Unidad de  
Transparencia  
Presidente del Comité de  
Transparencia

LIC. ELISSAR AZAR ORTÍZ  
ROMERO  
Suplente del Responsable  
del Área Coordinadora de  
Archivos

MTRA. MÓNICA VARGAS  
RUIZ  
Titular del Órgano Interno de  
Control de la SESNA.



